

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3756.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capitulo de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## SECCION OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Febrero)

### Anuncios Oficiales

Núm. 1374

## GOBIERNO CIVIL

*Sección de Fomento.—Montes.—Subasta.*—Debiendo ser amojonado el monte público de la villa de Buñola, á tenor de lo ordenado por la Ilma. Dirección general de agricultura, Industria y Comercio, con fecha doce de Noviembre último, y debiendo subastarse el amojonamiento ó sea la labra, transporte y fijación de los hitos ó mojones al efecto necesarios; usando de las facultades que me han sido conferidas, he dispuesto que la subasta para la contratación de dichas operaciones, tengan lugar á las once de la mañana del día treinta de Marzo próximo en las Casas consistoriales de la citada villa y bajo la presidencia de su Alcalde.

El número de hitos que han de colocarse es el de diez y seis cuya labra, transporte y colocación en los puntos que fijen los empleados del ramo, se pone á subasta por el tipo de once pesetas cada uno, debiendo tener lugar la licitación durante la primera media hora y por proposiciones á la baja, adjudicándose transcurrido dicho plazo, al postor que ofrezca practicar dichas operaciones en menos precio.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta y operaciones de contrata y el modelo de los hitos que hay que colocar, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha villa y en las oficinas de montes de esta provincia.

En caso de que en la primera subasta no se presentaran postores, se verificará una segunda, bajo los mismos tipos y condiciones el día nueve de Abril próximo.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 19 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

Núm. 1375

## GOBIERNO CIVIL

*Sección de Fomento.—Montes.—Subasta.*—Debiendo ser amojonado el monte público de la villa de Fornalutx, á tenor

de lo ordenado por la Ilma. Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha doce de Noviembre último y debiendo subastarse el amojonamiento, ó sea la labra, transporte y fijación de los hitos ó mojones al efecto necesarios, usando de las facultades que me han sido conferidas, he dispuesto que la subasta para la contratación de dichas operaciones, tenga lugar á las once de la mañana del día cinco de Abril próximo en las Casas Consistoriales de la citada villa y bajo la presidencia de su Alcalde.

El número de hitos que han de colocarse es el de seis cuya labra, transporte y colocación en los puntos que fijen los funcionarios del ramo, se pone á subasta por el tipo de once pesetas uno, debiendo tener lugar la licitación durante la primera media hora y por proposiciones á la baja, adjudicándose transcurrido dicho plazo, al postor que ofrezca la practica de dichas operaciones en menos precio.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta y operaciones de contrata y el modelo de los hitos que hay que colocar, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha villa y en las oficinas de montes de esta provincia.

En caso que en la primera subasta no se presentaran postores, se verificará una segunda bajo las mismas condiciones, el día quince del mismo mes.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 26 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

### Sección de la Gaceta

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Albores Couradas y otros contra la providencia de ese Gobierno que declaró ilegal la constitución del Ayuntamiento de Outes, así como los referentes á Abegondo, Cerceda, Mañón y Santa Marta de Ortigueira contra igual providencia que la dictada en el de Outes, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 del actual se han remitido á informe de esta Sección los expedientes relativos á los recursos de alzada interpuestos por Don Segundo Albores, vecino de Outes; D. Domingo Germande, que lo es de Abegondo; D. Antonio Canedo, de Cerceda; D. Pascual Bermúdez, de Mañón, y D. José María Trigueiro Soto, de Santa Marta de Ortigueira, contra las respectivas provi-

dencias del Gobernador de la Coruña, que declaró ilegalmente constituidos los Ayuntamientos de dichos pueblos.

Resulta de los antecedentes: que varios vecinos denunciaron al Gobernador que las referidas Corporaciones no estaban legalmente constituidas, en razón á que las elecciones de 1887 no se habían hecho en el número de Colegios que la ley Municipal determina, con arreglo al vecindario que cada uno de los pueblos tenía; y haber sido luego presididas las celebradas en 1.º de Diciembre último por los elegidos en aquéllas.

El Gobernador, en vista de certificaciones expedidas por el Secretario de la Comisión provincial, el del Gobierno civil, y el de la Junta provincial del censo, y que justificaban los hechos contenidos en la denuncia; y teniendo en cuenta que habiendo sido presididas las elecciones de 1.º de Diciembre de 1889, por un Ayuntamiento que, como elegido en 1887 por un número de Colegios no ajustado á la ley, adolecían por lo tanto de un vicio esencial de origen, declaró mal constituidas las Corporaciones municipales indicadas, á quienes substituyó por otras interinas, compuestas de individuos que en su elección no tenían aquel vicio, y con vecinos inscritos en el Censo, como elegibles en aquéllas en que no existía número bastante de ex-Concejales, ordenándoles que procedieran á cumplir las formalidades legales, á fin de reponer el estado de derecho perturbado en los mencionados pueblos,

Contra estas providencias acuden á V. E. los Ayuntamientos respectivos, protestando de la constitución de las Corporaciones interinas y de la competencia del Gobernador para dictar providencias de tal índole; y suplicando, en virtud de los razonamientos aducidos en sus recursos, y de los documentos que á los mismos acompañan, que se sirva V. E. revocar aquéllas.

La Sección entiende que, siendo un hecho no negado por los recurrentes que la renovación bienal de los Ayuntamientos de los pueblos expresados se verificó en 1887 en menor número de Colegios del que le correspondía con arreglo al vecindario que cada uno de aquéllos tenía; y siendo, como es el Gobernador de la provincia representante del Gobierno en el orden político y administrativo, según así lo determina el art. 19 de la vigente ley Provincial, y correspondiéndole con arreglo al 20 de la misma cuidar de ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones de observancia general, no cabe duda de que obró dentro del círculo de sus atribuciones, al declarar mal constituidos dichos Ayuntamientos, tan pronto como le fué conocido el esencial defecto habido en su elección, comprobado además con los documentos ó certificaciones de que se deja hecha referencia, y una vez que en repetidas Reales órdenes, especialmente en la de 2 de Enero de 1888 y

otras, que por lo conocidas es ocioso citar, se halla declarado que los Ayuntamientos en quienes concurra la falta indicada, han de proceder, mediante nombramiento de Corporaciones interinas, á su legal constitución.

Por otra parte, y aun prescindiendo de sí el Gobernador ha sido ó no competente para dictar las referidas providencias desde el momento en que es conocida de V. E. una infracción legal, se halla en el deber imprescindible de corregirla, en virtud de la alta inspección que le encomienda el art. 130 de la ley de 29 de Agosto de 1882;

Por lo tanto, la Sección opina:

Que procede confirmar las providencias del Gobernador de la Coruña, por las cuales declaró mal constituidos los Ayuntamientos de Outes, Abegondo, Cerceda, Mañón y Santa Marta de Ortigueira.

Visto:

Y considerando que resulta comprobado por las certificaciones unidas á los expedientes, que las elecciones en dichos Ayuntamientos se verificaron en 1887 con menor número de Colegios que los señalados por la ley, y que las de 1889 fueron presididas por aquéllas Corporaciones, ilegalmente constituidas, y que por lo tanto, en el fondo la providencia del Gobernador está perfectamente ajustada á la ley y á la doctrina reiteradamente consignada por el Consejo de Estado en sus consultas; que esto, no obstante, en cuanto á si esta declaración ha de hacerse por el Gobernador ó por el Gobierno central, surgen dudas fundadas que han dado lugar á diferentes interpretaciones en caso análogos, y bien acredita la existencia de esa oscuridad en la legislación, el hecho de que la práctica sea varia, y que el Consejo estime acomodada á la ley la resolución definitiva por el Gobernador; que ante esas dudas, y en la necesidad de dictar una medida que las ponga término, parece más ajustado á la doctrina mantenida hasta ahora reservar al Gobierno central las decisiones sobre constitución ilegal de los Ayuntamientos, pues la misma gravedad de estos expedientes, los muchos intereses y derechos á que afectan, inclinan á la interpretación que pueden ofrecer mayores garantías para los pueblos, por los trámites y procedimientos que median para tales declaraciones;

En méritos de lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Declarar nulas las elecciones municipales verificadas en los expresados Ayuntamientos en Mayo de 1887, por infracción de los artículos 34 y 35 de la ley Municipal, y las celebradas en 1.º de Diciembre de 1889 por haber sido presididas por Ayuntamientos ilegalmente constituidos.

2.º Que en casos iguales á los de que se trata, instruidos que sean los oportunos expedientes, previos los trámites legales,

se remitan á este Ministerio para la resolución que sea procedente.

3.º Que cumplidas que hayan sido las prescripciones del Real decreto de 30 de Diciembre del año último por dichos Ayuntamientos, proceda V. S. á convocar á elección parcial en aquéllos en que no hubiesen tenido efecto para reemplazar á los interinamente nombrados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución de los expedientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 21 Febrero)

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de Fray María Esteban García de Cáceres pidiendo autorización para construir un cementerio particular en término de Getafe, donde puedan ser inhumados los cadáveres de los religiosos Trapenses del monasterio del Val de San José, del cual es Prior el solicitante:

Resultando que en apoyo de su pretensión alega que todos los conventos de la misma orden existentes en el extranjero tienen su cementerio particular; que la comunidad de Trapenses vive en rigurosa clausura bajo la salvaguardia de un voto especial llamado de *Estabilidad*, y que, según informe que acompaña del Alcalde y Junta de Sanidad de Getafe, existe á 200 metros del citado monasterio, y 11 ó 12 kilómetros de la población un terreno que reúne inmejorables condiciones para la construcción que se solicita:

Considerando que si bien no es posible autorizar de una manera general é ilimitada la creación de cementerios particulares por inconveniente y peligrosa, existen sin embargo, y se respetan varias excepciones, como son: la que establece la Real orden de 30 de Octubre de 1835, confirmada en 12 de Mayo de 1849, y en la de 26 de Julio de 1883 autorizando la construcción de criptas dentro de los atrios y huertos de los conventos y la que sanciona la Real orden de 28 de Febrero de 1872, en cumplimiento de lo prevenido por la ley de 29 de Abril de 1855, en favor de los que hubieren profesado en vida religión distinta de la católica:

Considerando que el Real decreto sententia de 19 de Abril de 1888 declaró subsistentes los privilegios referidos, ampliándolos aun á aquellas órdenes en que no se guarda clausura perfecta, suavizando de esta suerte el criterio de interpretación respectiva establecido por la ya citada de 26 de Julio de 1883:

Considerando que el principio de que es lícito conceder autorización para construir cementerios particulares está también establecido en casos especiales por la Real orden de 28 de Febrero de 1872, y además que por la de 18 de Julio de 1887 se reservó al Gobierno el derecho de conceder excepción para hacer inhumaciones en iglesias, panteones y otros lugares:

Considerando que el terreno elegido para el emplazamiento del cementerio está á mayor distancia de poblado que la exigida por la Real orden de 16 de Julio de 1888 vigente en la materia;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del ramo, se ha servido conceder á Fray María Esteban García de Cáceres, en la representación que ostenta, autorización para construir, con sujeción á la Real orden de 16 de Julio de 1888 y demás disposiciones sanitarias vigentes, el cementerio particular que solicita.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de esta provincia.

(Gaceta 19 Febrero.)

### Anuncios Oficiales.

Núm. 1376

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

##### SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 24, importe pesetas 65'60.—Peones 129, importe pesetas 222'51.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 47'50.—Labra piedra caliza, metros cúbicos 76'50, importe pesetas 50'49.—Triturar piedra, metros cúbicos 28, importe pesetas 35.—Aceite para los faroles 3'25 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 31, importe pesetas 81'42.—Peones 38, importe pesetas 59'95.—Cemento, kilogramos 4500, importe pesetas 26'25.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 8, importe pesetas 20'10.—Peones 18, importe pesetas 28'76.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'69.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 17'50.—Sillería arenisca, metros cúbicos 5'714, importe pesetas, 50'85.

Reparación y conservación del matadero público.—Oficiales 5, importe pesetas 12'50.—Peones 5, importe pesetas 8'35 pesetas.

Reparación y conservación del edificio ex-convento de Capuchinos-cuartelillo de guardia municipal montada.—Oficiales 5, importe pesetas 11'25.—Peones 4, importe pesetas 6'68.

Reparación y conservación de la Casa Consistorial.—Oficiales 5, importe pesetas 13'35.—Peones 5, importe pesetas 8'35.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Peones 22 y medio, importe pesetas 38'10.—Carros 5, importe pesetas 22'50.

Nota han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: cemento, Juan Güell.—Arena de mar, Onofre Garau.—Sillería arenisca, Antonio Ramis.—Labra piedra caliza, Miguel Bisbal, Mateo Bosch y José Crespi y trituración de piedra varios peones á destajo.

Palma 26 Enero de 1891.—El Alcalde, Guasp.

Núm. 1377

#### AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Anuncio.—Formado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta Municipal de defensa contra la Filoxera el reparto de la cantidad que en el corriente año ha correspondido satisfacer á los propietarios de viñedos, enclavados en este término municipal por razon de los gastos provinciales de defensa filoxerica, dicho reparto queda expuesto al público por ocho días á contar desde la fecha á efectos de reclamación por cuyo plazo se hallará de manifiesto en esta Casa Consistorial á disposición de cuantas personas deseen examinarlo, y presentar las reclamaciones á que se consideren con derecho, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida contra dicho reparto la menor reclamación.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia á los efectos consiguientes.

Santañy 22 Febrero de 1891.—El Alcalde accidental, Jaime Antonio Clar.—Por S. M., El Secretario, Bernardo Rosselló.

Núm. 1378

#### AYUNTAMIENTO DE MURO

Ultimado el reparto para atender á los gastos de defensa contra la filoxera en el presente año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á efectos de reclamación contando desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pasado los cuales ninguna será atendida.

Muro 21 de Febrero de 1890.—El 2.º Teniente de Alcalde, Miguel Moncadas.—Por A. del A., Francisco Campomar, Srio.

Núm. 1379

#### AYUNTAMIENTO DE INCA

Terminado el repartimiento vecinal de consumos y líquidos de esta Villa, para el ejercicio económico de 1891, se hace saber que queda espuesto al público á los efectos de reelamación por espacio de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Inca 23 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Matias Pujadas.—P. A. de la J.—El Secretario, Gabriel Ramis y Alós.

Núm. 1380

#### AYUNTAMIENTO DE PETRA

El reparto para atender á los gastos de defensa contra la Filoxera, correspondiente á esta villa y actual año económico, estará de manifiesto al público en esta secretaría por espacio de ocho días á efectos de reclamación.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Petra 25 de Febrero de 1891.—El Alcalde Teniente 1.º, Juan Roca.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Ordinas, Srio.

Núm. 1381

#### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último, formado por la Secretaría en conformidad á lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior.

Dado cuenta de una instancia producida por varios vecinos de esta villa pidiendo sea cercado de pared la parte contigua al Cementerio rural de esta villa, que esta Corporación municipal tiene destinada para inhumar los cadáveres de los que mueren fuera del seno de la religión católica, se acordó participar á los recurrentes que tan luego esté terminado el expediente que sobre el particular se instruye, se dará cumplimiento al servicio de que se trata.

Se acordó la distribución de fondos correspondiente al mes actual.

Se acordó adquirir las urnas de cristal necesarias para el servicio de las próximas elecciones para Diputados á Cortes de las que al efecto ha confeccionado la Vidriera Mallorquina, cuyo modelo ha sido aprobado por el Gobierno de Provincia y que el importe de las mismas se satisfaga con cargo á la consignación del capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

También se acordó satisfacer con cargo á la consignación de dicho capítulo de imprevistos una cuenta importante pesetas veinte y una con cincuenta céntimos por los gastos ocasionados para llevar á efecto la autopsia al cadáver del niño Juan Mo-

ner y Eguia, practicada por disposición judicial.

Con arreglo á lo prevenido en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército, se acordó nombrar al auxiliar de esta secretaría D. Jaime Valent y Calafell comisionado para la entrega de los mozos del reemplazo del corriente año en la Caja de Recluta de la provincia.

Se acordó que por la Secretaría se expida certificación espresiva de que Gabriel y Francisca Moner y Juan, hermanos pagan la contribución territorial á título de dueños por varias fincas de su propiedad con referencia á los antecedentes obrantes en el archivo de esta Municipalidad.

Se acordó el más exacto cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pedir prórroga á la Excelentísima Diputación provincial para invertir en las obras de reparación y mejora del camino vecinal de S'Arracó las subvenciones concedidas por dicho Cuerpo provincial para reparación y mejora de caminos vecinales del distrito á la que oportunamente no ha podido dar aplicación con motivo de no haber podido ultimar el expediente de aprobación del plano de alineaciones y rasantes del espresado camino así como el de expropiación de terrenos adyacentes, á que da lugar la mejora proyectada en el repetido camino.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES de la provincia recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de sesiones celebradas por esta Corporación durante el mes de Noviembre último, formado por la Secretaría, ordenándose su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

En vista de la modificación que el artículo 12 del Real decreto de cinco de Noviembre último sobre adaptación de la Ley Electoral vigente da á los artículos 34 y 35 de la vigente Ley Municipal y siendo deficiente la última división de este término municipal por cuanto no se halla arreglada á las disposiciones vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 de la citada Ley Municipal, se acordó la división de este término en tres Distritos según el artículo 35 citado, asignando al primero todas las calles que constituyen el casco de esta población. Al segundo: los caseríos que comprenden los cuarteles primero, tercero y Puerto. Y al tercero: los caseríos de que se componen los cuarteles segundo y cuarto y el sufragáneo de esta villa, S'Arracó; ordenando se publique esta división por medio de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme previene el art. 38 de la repetida Ley Municipal.

Se acordó el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión del día 31.—Se aprobó el acta de la anterior.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la Ley de ocho de Febrero de 1877 se procedió á la formación de la lista de electores para la designación de Compromisarios para la elección de Senadores del reino ordenándose que una copia de la lista que se acaba de formar se exponga al público en el frontis de esta Casa Capitular, previa la publicación de edictos y pregones á los fines y efectos que determina la ley.

Se acordó autorizar á Magdalena Ginart Bosch para que en clase de alumna pobre pueda asistir á la 2.ª escuela pública de niñas de esta villa.

Se acordó la supresión de la plaza de Vigilante del Puerto de esta villa creada por

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1891

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						TOTAL de de muertos. clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
21	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
22	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
23	»	3	3	»	»	»	3	1	1	»	»	»	1	4
24	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
25	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
26	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
27	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4
28	4	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
29	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
30	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
31	4	»	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5
	18	23	41	1	1	2	43	1	1	»	»	»	1	44

Palma 3 de Febrero de 1891.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	2	»	»	2	3
22	1	1	1	3	1	2	»	3	6
23	3	»	»	3	1	»	»	1	4
24	1	»	»	1	»	»	1	1	2
25	»	»	»	»	»	»	1	1	1
26	1	»	»	1	»	1	2	3	4
27	»	»	»	»	»	»	1	1	1
28	1	1	1	3	»	»	1	1	4
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	»	»	»	»	1	»	1	2	2
	8	2	2	12	5	3	7	15	27

Palma 3 de Febrero de 1891.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Núm. 1388

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: que en la primera subasta celebrada en diez y nueve del actual no se han presentado postores para contratar los materiales que á continuación se detallan y que se consideran necesarios durante cuatro años para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza. En su virtud se convoca á las personas que deseen interesarse en dicho servicio, en la segunda subasta pública que á tal objeto se celebrará en esta Comisaría, sita calle de Sebastian número 1 á las diez de la mañana del día tres de Abril próximo venidero. Las cantidades aproximadas de dichos materiales; los precios límites que han de regir en la subasta, y las cantidades que han de afianzar las proposiciones, son las que en el siguiente cuadro se consignan:

	Unidad de cada artículo.	Cantidades calculadas para los 4 años.	Precios límites por unidad. — Pesetas.	Total importe de cada artículo en los cuatro años — Pesetas.	Total importe de cada artículo en un año. — Pesetas.	Cinco por ciento para garantizar las proposiciones. — Pesetas.
Hierros usuales del comercio en las longitudes y secciones de fabricación corriente . . . . .	Qq. m.	160	42'00	6720'00	1680'00	84'00
<b>MADERAS</b>						
Tablón de pino de Flandes ó blanco en diferentes clases que reducidas á la del tablón ordinario de 0' m 23 + 0' m 076 supondrán. . . . .	metro	15000	1'30	19500'00	4875'00	244'00
Tablón de pino tea ó melis, que reducido como el anterior supondrá . . . . .	id.	5000	2'10	10500'00	2625'00	132'00
Cal común. . . . .	Qq. m.	2000	3'90	7800'00	1950'00	98'00
<b>CARBONES</b>						
Carbón de fragua. . . . .	id.	1450	4'25	6162'50	1540'63	77'00
Id. de máquina. . . . .	id.	2000	4'10	8200'00	2050'00	103'00

La subasta se verificará con entera sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que estarán de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

acuerdo de este Ayuntamiento de 30 Junio último en prevención de la invasión epidémica que nos amenazaba.

Se acordó prevenir á Juan Deluque Pacheco desocupe la casa propiedad de este Ayuntamiento que habita.

Se acordó oficiar al Maestro de Obras de este Ayuntamiento previniéndole se constituya en esta Consistorial al objeto de informar á esta Corporación acerca la reforma que quiere dar á los pisos de las calles Mayor y de San Pedro de esta villa.

Se acordó conceder un socorro de 7'50 pesetas mensuales al ex-peón caminero José Lladosa en vista de la precaria situación en que se encuentre.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Aprobado el extracto que antecede en sesión de esta misma fecha.

Andraitx 18 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Antonio Alemañ y Valens.—P. A. del A., Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1383

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO Sala 2.ª

En el expediente de la cuenta de ingresos y pagos del Tesoro de la provincia de las Baleares correspondiente al mes de Enero de 1869, rendida por D. Luis Martínez de Hervás, Tesorero de Hacienda pública, ha dictado la Sala la providencia siguiente:

«Visto que D. Juan Manuel Martín, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de las Baleares, D. Manuel de la Guardia D. Francisco Vicens y Don Francisco Gil Sancho, Oficiales que fueron de la misma Administración, han dejado de comparecer así como sus herederos, á recoger y contestar los pliegos de reparos formulados en el exámen de esta cuenta de Ingresos y pagos del Tesoro correspondientes á dicha provincia, á pesar de las dos citaciones y emplazamientos que les han sido hechos en los periódicos oficiales.

Visto el artículo 66 del Reglamento orgánico de este Tribunal en su segunda parte y el 116 del mismo Reglamento y de conformidad con lo propuesto por la Sección, se dan por contestados los referidos pliegos de reparos y se declara en rebeldía á los expresados D. Juan Manuel Martín D. Manuel de la Guardia D. Francisco Vicens y D. Francisco Gil Sancho, haciéndoles las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

Publiquese esta declaración en la forma que dispone el artículo 117 del Reglamento orgánico y pasense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el parrafo 2.º del artículo 179 del Reglamento interior; verificado lo cual se procederá por la Sección á lo demás á que haya lugar. Así lo acordaron los Señores que componen esta Sala y firman en Madrid á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y uno, de que como Secretario certifico.—Juan Pedro Martínez, Carlos Grolla, Pedro Diz Romero, Juan A. Maldonado, Secretario.

Es copia de la providencia dictada por esta Sala en la cuenta á que la misma se refiere, de que certifique y firmo en Madrid á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Juan A. Maldonado.—V.º B.º, Martínez.

Núm. 1384

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

En los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, por el procurador D. Miguel Santandreu á nombre del Exmo. Sr. D. Tomás Rocaberti de Dameto, Conde de Peralada, contra D. Juan Ramon y Artigues, sobre pago de cantidad intereses y costas; á instancia de dicho procurador tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca.

Dos solares de tierra señalados con los números ciento tres y ciento cuatro del plano, de pertenencia del prédio «La Torre», del término de la ciudad de Felanitx; lindantes al Norte con calle de Bellpuig, al Este con calle de Salas, al Oeste con calle de Nerí y al Sur con el solar número veinte y cinco; cuya cabida de dichos dos solares es de quinientos doce metros cuadrados; y han sido justipreciados en la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

El objeto de la subasta es para con su producto hacer pago de las responsabilidades que se reclaman: que el remate tendrá lugar en este Juzgado el día dos de Abril próximo á las doce de su mañana: que todo postor, á escepción del ejecutante, para poder tomar parte en la subasta tendrá que depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo en pago á cuenta al en que le fuesen adjudicados y devuelto á los demás: que los gastos de subasta, remate, alóddio y demás derechos de traspaso serán de cargo del comprador: que el censo de veinte pesetas que grava la finca será rebajado del precio del remate al tipo del seis por ciento: debiendo hacer presente que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma veinte y uno de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Miguel Fernandez.

Núm. 1385

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Rodriguez Fernandez, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Santiago de Baamonde, provincia de Lugo, empleado, de treinta años de edad, casado, vecino de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro el término de quince días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario que se le instruye sobre desacato á un dependiente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades así civiles como militares y á los agentes de policía judicial procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto, poniéndolo en su caso en conocimiento de este Juzgado.

Palma diez y siete Febrero de 1891.—José Escolano.—Por su mandato, Luis Martí.

Núm. 1386

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Llinás que al ser detenido por fuerza de Carabineros en la Puerta de S. Antonio de esta Ciudad manifestó tener su domicilio en la calle de la Herrería número setenta y cinco de esta Capital; para que dentro el término de quince días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se le instruye sobre contrabando de tabaco por aprehensión que se le verificó en veinte y ocho de Mayo último; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca del espresado sujeto, poniendo su domicilio en conocimiento de este Juzgado.

Palma diez y nueve Febrero de 1891.—José Escolano.—Por su mandato, Luis Martí.

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten á los pligos de condiciones; las que carezcan de la garantía prevenida en la condición 5.<sup>a</sup> del pliego de las administrativas; las que no se hallen redactadas con sujeción al modelo que á continuación se estampa ni las que escedan de los precios límites que quedan marcados de cuarenta y dos pesetas el quintal métrico de hierro; una peseta treinta céntimos el metro lineal de tablón de pino de Flandes ó blanco; dos pesetas diez céntimos el metro lineal de tablón de pino tea ó melis; tres pesetas noventa céntimos el quintal métrico de cal común; cuatro pesetas veinte y cinco céntimos el quintal métrico de carbón de fragua y cuatro pesetas diez céntimos el de carbón para máquina.

Mahón 20 de Febrero de 1891.—Rafael Moreno.

*Modelo de proposición.*

Don N. N. vecino de.... habitante calle de.... número.... según cédula personal número.... espedita en.... (el punto).... en.... (la fecha).... por.... enterada del anuncio publicado en el número.... del BOLETIN OFICIAL de esta provincia (ó espuesto al público en la Comisaría de Guerra de esta Plaza ó en el Ayuntamiento de esta Ciudad) así como de los pliegos de condiciones y de precios límites para contratar los hierros, maderas, cal y carbones necesarios durante cuatro años en las obras de Ingenieros de esta Plaza, se compromete á entregar, con sujeción á todas las condiciones los siguientes:

(Se detallarán á continuación los materiales que se ofrezcan, consignando los precios en leira y en pesetas y sus fracciones centesimales por las respectivas unidades métricas señaladas en el anuncio.)

Y en garantía de su proposición acompaña el talón número.... justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en la Caja sucursal de.... en.... (su fecha).

*(Fecha y firma del proponente.)*

Núm. 1389

*D. José Sunch y Bayona, Alférez de Fragata graduado, Ayudante de Marina y Capitán de puerto de este Distrito.*

Por el presente mi primer edicto, se cita llama y emplaza al patrón y tripulantes del falucho que en el día veinte y seis de Enero último fué apresado por la barquilla de la Escampavía Gaviota, después de darle caza lo consiguió embarrancado en el punto denominado Torre de Corell, costa norte de esta isla inmediato Cabo Gros, encontrándolo enteramente abandonado, sin gente documentación ni folio. Igualmente se cita, llama y emplaza á los dueños de los cincuenta y un bulto de tabaco que conducía á fin de que el término de treinta días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante esta Ayudantía y Fiscalía militar á responder de los cargos que en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sóller 21 de Febrero de 1891.—El Secretario, Antonio Ramis.—El Fiscal, José Such.

Núm. 1390

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante con destino á las asignaturas de Fisiología, Terapéutica y Patología general dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales la cual ha de proveerse por oposición conforme á lo prevenido por la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á oposición es necesario acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º Hallarse en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirujía, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.
- 4.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios consistirán en un examen teórico ó teórico-práctico de las materias propias de las asignaturas y en una práctica de experimentación biológica (experimento fisiológico ó patológico) ó una práctica farmacológica.

Para el primer ejercicio el opositor sacará de la urna y á la suerte diez temas que explicará delante del Tribunal empleando el tiempo mínimo de una hora, pudiéndosele conceder media hora más si lo estimare conveniente dicho Tribunal.

Para el segundo ejercicio el actuante sacará á la suerte uno de los diez temas

correspondientes á otras tantas prácticas biológicas ó farmacológicas y practicará la operación que se indique en el mismo, en el espacio de tiempo que el Tribunal señale. Para este ejercicio podrán los opositores consultar las obras que crean convenientes y deberá el acto ejecutarse necesariamente á presencia del Tribunal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, advirtiéndose que el plazo para presentar dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 20 de Febrero de 1891.—El Rector, Julian Casaña.

NOTA.—El programa por el cual han de regirse dichas oposiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Facultad de Medicina de esta Universidad.

Núm. 1391

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

*del concurso que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Señor D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso Conde de Toreno ha fundado por suscripción pública el Circulo Liberal Conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar una monografía sobre el siguiente*

T E M A

**Vicios y abusos de la Administración local en España; y sus remedios.**

El concurso se sujetará á las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada, obtendrá cuatro mil pesetas en efectivo, y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Circulo ha instituido la fundación, consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que llevará el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.ª Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 20 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.ª El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria; reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras que hayan de optar al premio, se señalarán con un lema; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Noviembre de 1892, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª Otorgado el premio á la obra que lo merezca, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego cerrado á que correspondía; inutilizándose los demás en la Junta pública en que se haga la solemne adjudicación, que tendrá lugar el 31 de Enero de 1893.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 31 de Enero de 1891.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

Núm. 1392

*El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías Militares de esta plaza.*

Hace saber: que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento los artículos siguientes: harina flor, cebada, paja de trigo para pienso, leña de rama de pino, aceite, de oliva de 2.ª carbon vegetal, petróleo refinado, jabon duro de 1.ª, leña de tronco, ceniza y paja larga de cebada, se convoca por el presente anuncio á los que posean dichos artículos y quieran presentar muestras y proposiciones en el concurso que ha de celebrarse en la citada Comisaría de Guerra el día 10 de Marzo próximo á las once de su mañana.

Palma 24 Febrero 1891.—Francisco Pou.

Núm. 1393

ADMINISTRACION

DEL PENAL DE BALEARES

No habiéndose presentado proposición alguna en la subasta de trapo y desecho de borceguies que tuvo lugar el día 6 de Diciembre último, se procederá á nueva subasta para la venta de 103 kilogramos de trapo de lana, 25 kilogramos de algodón, 60 de desecho de borceguies y 50 de alpargatas procedentes de vestuario y calzado de penados, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Penal el día tres de Marzo próximo de once á doce de la mañana.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes interese su adquisición, pudiendo enterarse de las condiciones y demás antecedentes, en esta Administración los días no feriados de once á doce de la mañana.

Palma 24 de Febrero de 1891.—El Administrador, Ignacio Pardo.—V.º B.º El Director, Campano.

Núm. 1394

FACTORIA DE UTENSILIOS

DE PALMA

*Mes de Enero de 1891.*

Nota de las compras verificadas en dicha Factoría durante el mes de la fecha.

Día 22.—Nombre del vendedor, Don Antonio Colom.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 350 litros.—Precio de la unidad, 1'25 pesetas.—Importe pesetas 437'50 pesetas.

Día 22.—Nombre del vendedor, D. Mi-

guel Pomar.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9 pesetas.—Importe, 900 pesetas.

Palma 31 Enero 1891.—El Administrador, Agustin Miró.—V.º B.º El Comisario de guerra interventor, Francisco Pou.

Núm. 1395

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHON

*2.ª Quincena de Enero de 1891.*

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 19.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, harian flor.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio de la unidad, 42 pesetas.—Importe, 84 pesetas.

Día 19.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 110 quintales métricos.—Precio de la unidad, 42 pesetas.—Importe 192'50 pesetas.

Mahon 19 de Enero de 1891.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de guerra interventor, Rafael Moreno.

Núm. 1396

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

*2.ª Quincena de Febero de 1891.*

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 17.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 250 litros.—Precio de la unidad, 1'20 pesetas.—Importe, 300 pesetas.

Día 17.—Nombre del vendedor, Don Juan Clar.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 72 litros.—Precio de la unidad 0'61 pesetas.—Importe 43'92 pesetas.

Día 17.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 50 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'50 pesetas.—Importe, 475 pesetas.

Día 17.—Nombre del vendedor, El mismo.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 110 quintales métricos.—Precio de la unidad, 8'75 pesetas.—Importe, 962'50.

Día 17.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 50 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'87 pesetas.—Importe, 43'50 pesetas.

Día 17.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 250 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'05 pesetas.—Importe, 12'50.

Día 17.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña (cap de ram).—Cantidad, 500 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'03 pesetas importe 15'00 pesetas.

Mahon 17 de Febrero de 1891.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de guerra, Rafael Moreno.

PALMA.—Escuela Tipográfica.